



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	26 de mayo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00503	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ROCIO DEL SOCORRIO MADRID VELASQUEZ	Asistió
Apoderado del demandante	JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	Asistieron
Apoderados de las demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA BRENDA MÉNDEZ MESA	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El Despacho adopta medidas de saneamiento, por indebida acumulación de pretensión.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por falta de jurisdicción para conocer de la pretensión cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de la demanda, encaminadas a que se declara que la demandante es beneficiaria del régimen de transición y a que se reliquide la pensión de vejez reconocida bajos las reglas del régimen de transición, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del proceso, respecto de las demás pretensiones de la demanda, relativas a la declaratoria de ineficacia de cambio de régimen pensional de la señora ROCIO DEL SOCORRO MADRID VELASQUEZ.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

3. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

El juzgado advierte que la cosa juzgada se plantea, frente a la pretensión de reliquidación de la pensión de vejez, como quiera que, este Juzgado no es competente para pronunciarse sobre tal pretensión, por carecer de jurisdicción. Por sustracción de materia, no se emitirá pronunciamiento frente a la excepción de cosa juzgada planteada como previa, por cuanto el Juzgado solo se pronunciará frente a la pretensión de ineficacia de traslado de régimen pensional.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año **1997**, cuando se trasladó al Régimen de Ahorro Individual administrado por **PORVENIR S.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda archivo 02.
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Documental: Historial laboral y expediente administrativo
Interrogatorio de parte: A la demandante
PRUEBAS DECRETADAS PORVENIR S.A
Documental: Se decretan los documentos archivo N° 08
Interrogatorio de parte: A la demandante señora ROCIO DEL SOCORRO MADRID VELASQUEZ con reconocimiento de documentos.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 143 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por ROCIO DEL SOCORRO MADRID VELASQUEZ identificada con CC N° 24.317.794 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado administrado por la AFP PORVENIR en el año 1997 .
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por ROCIO DEL SOCORRO MADRID VELASQUEZ identificada con CC N° 24.317.794 en el año 1997, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., por ende, DECLARAR que la demandante se encuentra válidamente vinculada al Régimen de Prima Media sin solución de continuidad.
SEGUNDO: CONDENAR a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, TRASLADÉ a COLPENSIONES, los gastos de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, y las primas de seguros previsionales descontadas durante la permanencia de la demandante en el RAIS, con cargo a sus propios recursos. Monto que deberá indexarse a la fecha de pago.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir la devolución de los dineros ordenados en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PORVENIR**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

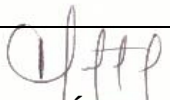
QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ba4be50dea5bf5828253d0f4e4f7a671b250ee5c324fc5bd5c3929c3ee020c**
Documento generado en 26/05/2023 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>